



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En la Ciudad de Morelia, Michoacán a los 15 quince días del mes de enero del 2020 dos mil veinte. - -

Visto.- Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra del establecimiento denominado [REDACTED] Propiedad del C. [REDACTED] en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el Capítulo Undécimo del Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Que mediante orden de inspección número PFPA/22.2/2C.27.1/00067-2019, de fecha 08 ocho de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] No. 22/02 colonia Chapultepec Sur en Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el inspector Vicente Cabezas Coria con fecha 15 quince de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, practico visita de inspección al establecimiento referido, levantándose al efecto el acta de inspección número 16-053-02.00067/2019.

TERCERO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y;

CONSIDERADO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, y 45 fracciones I, IV, V, X, XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como en los artículos Primero inciso e) d), Numeral 15 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron y resultaron los siguientes hechos y omisiones:





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

DESARROLLO DEL ACTA

Conforme a lo señalado en la Orden de Inspección, la diligencia tuvo por objeto Verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, conforme a la Normatividad Ambiental aplicable.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo observado durante el recorrido por las instalaciones de la empresa y a lo manifestado por quien atiende la presente, la empresa tiene como actividad el comercio de insecticidas, fungicidas fertilizantes químicos y foliares, sustratos y semillas en este sentido y de acuerdo al objeto de la visita, es preciso señalar que al momento de la diligencia no se detectó envases y/o recipientes contaminados con agroquímicos, ni productos caducos.

Es importante señalar en relación a lo anterior, que de acuerdo a lo manifestado por quien atendió la diligencia, los productos se venden en su envase original y se checa constantemente su periodo de caducidad, con la finalidad de entregar el producto próximo a caducar a su proveedor, cabe mencionar que maneja poco la venta de agroquímicos, en virtud de que la actividad de la tienda es la venta de artículos para jardín.

RECOMENDACIONES:

El C. [Redacted] deberá de implementar un formato, mediante el cual se registren todas las devoluciones de agroquímicos que estén próximos a caducar, lo anterior para dar certeza de que estos productos tengan un manejo y destino adecuado, que como mínimo contenga los siguientes datos:

- Nombre del Producto,
- Fecha de devolución,
- Fecha de caducidad,
- Nombre de la empresa que se lleva el producto caduco.

Lo anterior se deberá complementar, con una constancia que extienda la empresa que se lleva el producto, donde especifique en qué condiciones se lleva el producto y cantidades.

No obstante, no emitió señalar, que en caso de que se llegue a generar este tipo de residuos, como son agroquímicos caducos, envases que contuvieron agroquímicos y/o material impregnado con restos de agroquímicos se deberá de registrar ante la SEMARNAT como Generador de Residuos Peligrosos y dar cumplimiento a la Normatividad Ambiental Aplicable.

III.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se aprecia que al momento de la inspección no se detectaron irregularidades, por lo anterior, procede acordar la emisión de la presente resolución del expediente, por haberse dado cumplimiento a finalidad del procedimiento, ordenándose en consecuencia su envío al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

IV. - En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que se expresan en el Considerando II de la presente Resolución, es de resolverse y se:



100

100

100